

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso a du Despacho el presente proceso de:

Proceso	Alimentos De Menor.
Radicado	086344089001-2024-00013-00.
Demandante	Carmen Cecilia Fábregas García
Demandado	Omar Hernando Obando Vásquez y subsidiariamente contra la abuela materna Maria Mercedes García Cantillo

El cual se encuentra para su admisión. Sírvase proveer. Marzo 11 de 2024


JORGE MARTINEZ CAMARGO
ESCRIBIENTE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, marzo once (11) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales contemplados en el artículo 82, 83, 84 y 391 del C.G.P., y el artículo 24 del Código de Infancia y Adolescencia, por lo que, resulta procedente la admisión de la misma. De igual manera, se encuentra cumplidos los requisitos del artículo 6 la Ley 2213 del 2022.

Asimismo, revisado el escrito de transacción, el mismo se encuentra presentado por las partes intervinientes en el presente proceso de alimentos, allegado al correo institucional del Juzgado el pasado 05 de febrero de 2024, a través del correo electrónico del apoderado judicial del extremo activo, por lo que, ambas partes cuentan con plenas facultades de disposición del litigio.

De igual manera, se observa en el presente asunto, que ambas partes allegan a un acuerdo en donde pactan el 50% el porcentaje como cuota de alimentos a favor de la demandante.

Siendo pues que los solicitantes cuentan con interés y se encuentran legitimados para transar, y que además documento aportado satisface los requisitos de los artículos 312 del C.G.P.; 2469 y 2470 del Código Civil, el Juzgado:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

1. ADMÍTASE la demanda de ALIMENTOS DE MENOR promovida por la señora CARMEN CECILIA FÁBREGAS GARCÍA en representación de su menor hijo SMOF, en contra de Omar Hernando Obando Vásquez y subsidiariamente contra la abuela materna María Mercedes García Cantillo.
- 2º. TENER a la demandada de nombre MARIA MERCEDES GARCÍA CANTILLO notificada por conducta concluyente de la presente demanda.
- 3º. APROBAR la transacción aportada por las partes.
- 4º. ORDENAR como cuota definitiva de alimentos el 50% del salario y demás emolumentos embargables que devengue la demandada MARIA MERCEDES GARCÍA CANTILLO, identificada con cedula de ciudadanía N.º 57.300.160, como docente adscrita a la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y DEL 50% de la pensión que percibe como pensionada adscrita a FISUPREVISORA. Oficiese a los pagadores, los dineros que se retengan por este concepto deberán ser consignados en la cuenta de ahorro No.00130902000200002668 del Banco BBVA que posee la demandante CARMEN CECILIA FÁBREGAS GARCÍA identificada con C.C. No. 1042449443. Oficiese.
- 5º. DECRETAR la terminación del presente proceso judicial por TRANSACCIÓN
- 6º. Sin condena en costas.
- 7º. Ejecutoriada esta decisión, y cumplido lo ordenado, ARCHÍVESE el expediente.
8. Téngase al doctor Jesús Martínez Vizcaíno como apoderado de la demandante Carmen Cecilia Fábregas García en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d36caff5ef3e44307218c3607b523708842f8e0fd5663abafe2316907a24721**

Documento generado en 11/03/2024 09:17:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>